



Código: GBH/JECAC
Adoptado: 5/16/96
Revisado/Readoptado: 12/06/12; 1/10/19;
11/12/20
Código Orig: GBH

Relaciones entre la Escuela y los Padres de Familia con y sin Custodia **

La Mesa Directiva anima a los padres a participar en las actividades educativas de la escuela de su estudiante y, a menos que los tribunales ordenen lo contrario, una orden de custodia exclusiva a uno de los padres no privará al otro padre a tener acceso al expediente educacional del estudiante.

1. Recibir e inspeccionar el expediente educacional de su estudiante y consultar con el personal de la escuela sobre el bienestar y la educación del estudiante, en la misma medida en que el padre que tiene la custodia exclusiva; o
2. Autorizar la atención médica, dental, psicológica, psiquiátrica u otro tipo de atención médica de emergencia para el estudiante si, por razones prácticas, el padre con custodia no está disponible.

Es la responsabilidad del padre con la custodia exclusiva de proveer cualquier orden del tribunal o plan de paternidad que restrinja los derechos del padre sin custodia en el momento de la inscripción o en cualquier otro momento en que se emita una orden del tribunal.

En el caso de la custodia compartida o la custodia única, el distrito se adherirá a todas las condiciones especificadas y dispuestas por el tribunal.

El distrito usará métodos razonables para identificar y autenticar la identidad de ambos padres.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 107.101](#)
[ORS 107.102](#)

[ORS 107.106](#)
[ORS 107.154](#)

[ORS 109.056](#)
[ORS 163.245 - 163.257](#)

Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2012); Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, 34 C.F.R. Parte 99 (2017).

Protección de los Derechos del Alumno, 20 U.S.C. § 1232h (2012); Derechos del Estudiante en Investigación, Programas Experimentales y Pruebas, 34 C.F.R. Parte 98 (2017).

Referencia(s) cruzada(s):

JECAC/GBH - Relaciones entre la Escuela y los Padres de Familia con y sin Custodia

** Tal como se utiliza en esta política, el término "padre" incluye al tutor legal o a la persona en una relación paternal. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación paternal, para los propósitos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores listados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado conforme a la SRO 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre de crianza según lo definido en OAR 581-015-2000.